

, 16 de agosto de 1989.

Honorable Representante
Ernesto E. Sierra P.
Presidente del Consejo Municipal
del Distrito de Aguadulce
Aguadulce, Prov. de Coclé.

Señor Presidente:

Doy contestación a su atenta Nota N°70 fechada 2 de agosto corriente, en la que tuvo a bien formularme la siguiente interogante:

"Si el Abogado Asesor de la Alcaldía y el Abogado Consultor y Juez Ejecutor, tienen obligación o responsabilidad de representar al Municipio en el caso que nos ocupa, con las dietas que actualmente devengan...?"

- o - o -

De acuerdo al contenido de su comunicación, se infiere que en el Juzgado Primero del Circuito de Coclé se tramita proceso ordinario declarativo surgido entre Antonio Nuñez Vargas contra Josefina Muñoz y el Municipio de Aguadulce.

En vista de que ese Municipio requiere de un profesional del derecho que lo represente en esa controversia, su interés se centra en determinar si las personas que fungen como Abogado Asesor de la Alcaldía y el Abogado Consultor y Juez Ejecutor de la Administración Municipal están en la obligación de representar y defender los derechos de ese Municipio.

Para dar respuesta a esta interrogante, es preciso tomar en consideración lo establecido en las siguientes normas jurídicas:

A) Artículos 294 y 297 de la Constitución:

"Artículo 294: Son servidores públicos las personas nombradas temporal o permanentemente en cargos del Organó Ejecutivo,

Legislativo y Judicial, de los Municipios, entidades autónomas y semiautónomas; y en general, las que perciban remuneración del Estado."

- o - o -

"Artículo 297: Los deberes y derechos de los servidores públicos, así como los principios para los nombramientos, ascensos, suspensiones, traslados, destituciones, cesantía y jubilaciones serán determinadas por la Ley.

Los nombramientos que recaigan en el personal de carrera se harán con base en el sistema de méritos.

Los servidores públicos están obligados a desempeñar personalmente sus funciones a las que dedicarán el máximo de sus capacidades y percibirán por las mismas una remuneración justa."

- o - o -

De acuerdo con los preceptos constitucionales reproducidos, el Abogado Consultor del Municipio y el Asesor Legal de la Alcaldía tienen la condición de servidores públicos, dado que según usted expresa- ambos fueron nombrados y devengan "dietas" del Municipio de Aguadulce, lo que en términos genéricos constituye remuneración por sus servicios.

B) Artículo 17 (numeral 6) y 62 de la Ley 106 de 1973:

"Artículo 17: Los Consejos Municipales tendrán competencia exclusiva para el cumplimiento de las siguientes funciones:

-
-
- 6.- Crear o suprimir cargos municipales y determinar sus funciones, períodos, asignaciones y viáticos, de conformidad con lo que disponga la Constitución y las leyes vigentes.
-

- o - o -

"Artículo 62: Los Municipios podrán crear mediante Acuerdo municipal, los cargos de Abogado Consultor Municipal, Ingeniero Municipal, Agrimensor o Inspector de Obras Municipales, Juez Ejecutor

y cualquier otro cargo cuyas funciones serán determinadas por el Concejo."

- o - o -

De acuerdo a lo establecido en las normas legales transcritas, tanto el Abogado Consultor del Municipio como el Asesor Legal de la Alcaldía son cargos que deben ser creados por el Consejo Municipal y cuyas funciones debe señalar éste. Por tanto, hay que acudir en primer lugar a lo que al efecto establezcan los acuerdos municipales, en relación con las atribuciones de ambos funcionarios, para determinar si dentro de sus atribuciones está la de representar al Municipio en los procesos que se surtan ante los tribunales o si, por el contrario, aquéllas solamente se reducen a labores de simple asesoramiento.

Como en este despacho se carece de ejemplares de tales acuerdos, no nos es dable deslindar este extremo especial.

C) El artículo 756, inciso segundo, del Código Administrativo:

"Artículo 756:., ~~750:~~.....
.....

A los empleados municipales se les puede imponer deberes por leyes, acuerdos, reglamentos del Alcalde y órdenes superiores."

- o - o -

Por tanto, en ausencia de acuerdos municipales, es preciso acudir a los reglamentos que el despacho a su cargo haya emitido sobre el particular, para determinar si el Asesor de la Alcaldía o el Abogado Consultor del Municipio están o no obligados a representar al Municipio de Aguadulce en los procesos que se surtan ante los tribunales de justicia, recibiendo como compensación únicamente las dietas que tienen asignadas.

En el evento de que los citados funcionarios públicos no tengan dentro de sus atribuciones la mencionada, entonces corresponderá al Fiscal del Circuito respectivo (cuando se trata de procesos que se ventilan ante ese estadio Judicial) llevar a cabo la defensa del Municipio, según instrucciones impartidas por el Consejo Municipal, de acuerdo a lo establecido en los artículos 370 del Código Judicial, en relación con los artículos 346 (numeral 1) y 355 (numeral 4) ibidem. Igual le corresponde a los otros Agentes del Ministerio Público ante los tribunales en cuya jurisdicción se desempeñen, con arreglo a las dos primeras normas legales que se acaban de citar y otras especiales al efecto.

En estos términos espero haber satisfecho su solicitud.
Del señor Alcalde, atentamente,

OLMEDO SANJUR G.
Procurador de la Administración.

/mdr.